



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0105
RADICADO N° 2020-00292-00

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante; esta Judicatura encuentra razonable el decreto de la medida cautelar peticionada y en consecuencia se decretará la misma conforme al Núm. 4º del Art. 593 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO sobre los bienes inmuebles ubicados en: a) Carrera 52A N° 75-36, Lote # 20 Manzana J de Itagüí, Ant., distinguido con la M.I. 001-41417; b) Diagonal 74B N° 32-16 Int. 0101 de Medellín, Ant., distinguido con M.I. 001-319465; c) Diagonal 74B N° 32-16 Int. 0201 de Medellín, Ant., identificado con M.I. 001-319466; y d) Diagonal 74B N° 32-16 Int. 0301 de Medellín, Ant., distinguido con M.I. 001-319467; denunciados como de propiedad de la causante MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE, C.C. 21.465.214.

En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, a fin de que se sirva inscribir la orden aquí decretada, y expedir el correspondiente certificado a costa de la parte actora.

Sobre la diligencia de SECUESTRO se resolverá una vez allegadas las constancias del registro de embargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4d6d57fdcbbc115154354737dc1e5dd37ba0630e52d0c3a59125a79cd3f6ddcf

Documento generado en 01/03/2021 11:34:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**